CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar los servicios de Actualización, y mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónica y adquisición de los equipos activos necesarios para las oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá cumplir con los condicionamientos del Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS"

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, en el pliego de condiciones y en la propuesta, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. **Obligaciones Generales:**

1. Conocer y cumplir a cabalidad el pliego de condiciones incluyendo sus adendas, formatos y anexos la propuesta presentada por el contratista y el contrato, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia, en la forma y plazo pactado.

2. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta, el anexo técnico y económico, y el contrato.

3. Mantener actualizado su domicilio y presentarse a la entidad para tratar los asuntos relacionados con la ejecución del contrato, durante su vigencia.

4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes que rigen la materia.

6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en su oferta.

7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

9. Suministrar oportuna y completamente a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor del contrato.

11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y por la entidad a través de éste, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

12. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el interventor del mismo.

13. Mantener informada a la ANH a través del interventor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.

14. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

16. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

18. Dar cumplimiento a la aplicación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, y respeto de los sistemas integrados de gestión y calidad de la agencia y seguridad de la información, normas relacionadas con la gestión ambiental, uso de los recursos naturales, el transporte, el manejo de mercancías peligrosas, residuos sólidos, líquidos y la contaminación atmosférica y las demás normas que las rigen o modifiquen, cuando aplique

19. Cumplir con los requerimientos establecidos por el área financiera de la ANH para efectos de la presentación de facturas relacionadas con la forma de pago descrita en el presente documento.

20. Garantizar durante la ejecución del contrato, la preservación en su planta de personal respecto del número de trabajadores con discapacidad, y respecto de las características alusivas al emprendimiento y empresas de mujeres que dieron lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, el contratista deberá aportar para cada pago, la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación estará a cargo del supervisor del contrato. En el evento en que los porcentajes acreditados por el contratista para obtener el puntaje adicional se hayan reducido desde la presentación de la oferta hasta la terminación de la ejecución del contrato, dicha conducta constituye incumplimiento por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en las normas aplicables.

21. Cumplir a cabalidad y en los tiempos estipulados, pues la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no reconocerá “stand by” en ninguna circunstancia.

22. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista, los subcontratistas y LA ANH, así como tampoco existirá, entre esta última y las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato.

23. Dotar a todo el personal que intervenga en la ejecución de las actividades enmarcadas en el objeto contractual, de elementos de protección personal y seguridad industrial de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

24. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.

25. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales

27. Las demás que resulten aplicables al objeto propio del contrato.

B. Obligaciones específicas del contratista:

Para garantizar la seguridad y eficiencia en las operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), es fundamental que el contratista se comprometa a cumplir con el objeto contractual, que incluye la adquisición, modernización, actualización y soporte del sistema de control de acceso y servidores de almacenamiento de video. Este compromiso debe basarse en las siguientes obligaciones específicas:

1 Ejecutar máximo a 31 de diciembre de 2024 luego de la firma del acta de inicio, la actualización de la plataforma de gestión de video a la última versión disponible igual o superior a la ExacqVision Professional v 24.09. Actualmente la entidad cuenta con un gestor de video ExacqVision Professional de la marca Johnson Controls Security Products.

2 Deberá entregar la documentación que sustente la actualización y suscripción. Así mismo entregar los manuales técnicos y de usuario más recientes.

3 Hacer el cambio de dos grabadores con capacidad de 48TB. Con esta expansión, se asegura un período de almacenamiento de grabación de al menos 30 días. Es importante que estos equipos se integren correctamente con la plataforma de gestión de video ExacqVision Professional.

4 Ejecutar los mantenimientos preventivos cumpliendo como mínimo las siguientes actividades a todos y cada uno de los componentes del CCTV descritos en el Anexo Técnico y los aquí detallados, así:

Las actividades que se deben realizar para cada uno de los equipos en cada una de las rondas de soporte preventivo son las siguientes siguiente:

- *Limpieza de todos los componentes, por ejemplo, acrílicos, housing y lentes.*
- *Revisión de voltajes en fuentes de alimentación, medición y revisión de conexiones.*
- *Verificación de calidad de imagen y enfoque.*
- *Calibración y orientación de las cámaras.*
- *Elaboración y actualización de las hojas de vida de todos los equipos intervenidos.*
- *Identificación y marquillado del cableado en los extremos de la Cámara y el Switch correspondiente.*
- *Limpieza del exterior, verificación y ajuste de conexiones eléctricas al interior de los gabinetes.*
- *Reporte de anomalías con su respectivo soporte fotográfico o en video.*

Como complemento al soporte técnico se requiere la ejecución de las siguientes actividades con el objetivo de garantizar que todas las cámaras intervenidas queden operando de manera correcta, así como, la mejora en las señales de video y la correcta operación del sistema de CCTV.

- *Limpieza exterior de los equipos.*
- *Verificación y ajuste de posición de cámaras.*
- *Revisión de conexiones de conectores y fuentes.*
- *Limpieza y organización de cableado en rack.*

5. Garantizar que todos los elementos para suministrar son nuevos y de primera calidad, fabricados a partir del 2023. La entidad podrá solicitar el cambio cuando considere que los elementos no cumplen con los estándares de calidad solicitados. Los equipos para suministrar deben contar con las características mencionadas a continuación:

a. <u>software del sistema de gestion de video:</u> Tal como se ha mencionado anteriormente, el software de gestión de video ExacqVision Professional, debe ser actualizado a la última versión existente, la cual debe ser igual o superior a ExacqVision Professional v 24.09. El proveedor debe asegurar que se conservan todas las características técnicas de la versión existente y se adicionan las mejoras propias de la actualización.

b. <u>Componentes del sistema de gestion de video:</u> Para el proceso de modernización y actualización del sistema gestión de video se contempla eficiencia en la respuesta en tiempo real y la búsqueda de evidencia forense. Adicionalmente, Los equipos a adquirir deben tener como mínimo las especificaciones que se describen a continuación:

Video grabadoras:

Las características de las videograbadoras en red deben ser como mínimo:

- Compatibilidad con el Sistema de Gestión de Video (VMS) instalado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que corresponde a ExacqVision Professional de la marca Johnson Controls Security Products.
- 5 años de actualizaciones de software ilimitadas incluidas
- 5 años de garantía del Sistema
- Salida de Monitor: (2) Puertos de pantalla, (1) HDMI, (1) VGA
- CPU i3
- Dimensiones D: 584,2 mm (23 pulgadas), W: 482,6 mm (19 pulgadas), H: 88,9 mm (3,5 pulgadas)
- Poder: 150W (máx) 100-240vac
- Refrigeración: 2 ventiladores internos
- Temperatura de operación: 40 °F - 95 °F / 4.5 °C - 35 °C
- Peso: 14,06 kg (31 libras)
- Regulaciones: FCC, EMS, CE, cNus, RoHs
- Grabación continuamente hasta 700 Mbps de video para una alta concentración de cámaras IP
- Rendimiento de grabación: 350 Mbps (Windows)
- Capacidad de Almacenamiento de 48TB
- 8 licencias IP para Cámaras Incluidas

6. Ejecutar máximo a 31 de diciembre de 2024 luego de la firma del acta de inicio, la actualización de la plataforma de gestión de acceso a la última versión disponible igual o superior a la Ccure9000 v 2.9. Actualmente la entidad cuenta con un gestor de acceso Ccure 9000 de la marca Johnson Controls.

Deberá entregar la documentación que sustente la actualización y suscripción. Así mismo entregar los manuales técnicos y de usuario más recientes.

7. Verificar la visualización de la grabación de los videos de la(s) cámaras correspondientes.

8. Desinstalar y reubicar lectores de Biometría Dactilar, con sus respectivas controladoras y ejecutar los ajustes que sean necesarios.

9. Instalar catorce (14) lectores de Biometría Facial, para esta labor el proveedor deberá entregar los equipos instalados, configurados e integrados a la plataforma de gestión de Acceso. Con las siguientes características.

Lector Biométrico

- *Mode de Control de acceso: Autenticación con tarjeta inteligente sin contacto, con o sin reconocimiento facial*
- *Interfaz: Pantalla táctil LCD WVGA de 5”*
- *Interfaz: Zumbador*
- *Biometría: Adquisición de rostros: Leds blancos y leds infrarrojos*
- *Tasa de aceptación falsa (FAR) ajustable del 1% al 10-7%, auto declarada*

- *Capacidad de la base de datos: 10 000 usuarios*
- *Capacidad de registro: 1 000 000*
- *Conexión LAN/WLAN: Para la configuración del terminal y la transferencia de datos:*
- *Ethernet 100 Base T*
- *Protocolo TCP, SSL o TLS*
- *Frecuencias de Radio: Frecuencias y campos magnéticos o potencia de salida de RF:*
- *RFID:13,553 a 13,567 MHz: 10 dBµA/m máx.*
- *Sensor de radar: 60 a 61,50 GHz: 10 dBm (potencia de salida PIRE)*
- *Puerto: El puerto serie admite los protocolos WIEGAND, DATACLOCK (ISO2), RS485*
- *Entrada y Salida GP: 3 GPI, 3 GPO*
- *Interreptores de relé de salida: Acceso concedido: 1 interruptor, dos salidas (normalmente "abierta" y normalmente "cerrada")*
- *30 V CC – 1 A máx. (cargas resistivas, 100 000 ciclos)*
- *Puerto Host USB: Configuración del terminal a través de una memoria USB de almacenamiento masivo*
- *Señales de Entrada: LED1/LED2 para activar el relé de acceso concedido*
- *Tipo de salida requerido: drenaje abierto o 5 V +/- 5 %*
- *Fuente de alimentación de 12 a 24 VCC (-15 %/+10 %) (2,5 A mín. a 12 VCC, 1,25 A mín. a 24 VCC)*
- *POE+ 42,5-57 V 25,5 W*
- *Alto x Ancho x Profundidad: 211 mm x 103 mm x 37 mm (8,31" x 4,1" x 1,46")*
- *Peso: 0,69 kg (dispositivo 0,53 kg + montaje en pared 0,12 kg + cableado 0,04 kg)*
- *Condiciones ambientales: Temperatura de funcionamiento: - 10 °C a +45 °C (14 °F a 113 °F)*
- *Humedad de funcionamiento 10 % < HR < 80 % (sin condensación)*
- *Temperatura de almacenamiento -25 °C a +70 °C (-13 °F a 158 °F)*
- *Humedad de almacenamiento 5% < HR < 95 %*

10. Hacer la integración del sistema de control de acceso con el VMS ofrecido de tal forma que desde las estaciones y software de monitoreo del sistema de CCTV se puedan recibir las alarmas de control de acceso y desplegar las imágenes de las cámaras correspondientes. Adicionalmente, al revisar los reportes del sistema VMS relacionados con el control de acceso se podrá visualizar la grabación de los videos de la(s) cámaras correspondientes.

Deberá entregar la documentación que sustente la actualización y suscripción. Así mismo entregar los manuales técnicos y de usuario más recientes.

11. Garantizar que las controladoras de acceso se conecten con los servidores mediante interfaces IP.

12. Instalar en el servidor determinado por la ANH (hardware y/o software) que muestre en tiempo real la información del software de control de acceso. Este servidor deberá quedar configurado de tal forma que la información pueda ser editada por personal de Agencia Nacional de Hidrocarburos, todo se ejecutará al interior del software C-CURE 9000 sin llevar información a la web.

13. Instalar y activar la licencia de integración para conectar el sistema de biometría Morpho BioBridge SSA con la plataforma de control de acceso C•CURE 9000.

14. Llevar a cabo las jornadas de capacitación teórica y práctica para el manejo de dispositivos biométricos IDEMIA, para obtener la certificación correspondiente.

15. Asistir técnicamente de forma remota a los usuarios del software Morpho Manager durante doce meses, resolviendo problemas y dudas.

16. Ejecutar lo correctivos a las acometidas eléctricas. Reemplazo de las canalizaciones que lo requieran.

17. Ejecutar el mantenimiento de software KT-WEL-SSA (WELCOME), incluyendo la instalación y configuración de actualizaciones, paquetes de servicio y parches, así como la resolución de incidencias técnicas a través de un servicio de soporte técnico disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante un período de dos años.

18. Instalar y configurar la licencia de integración para establecer una conexión bidireccional entre los sistemas C•CURE 9000 y Welcome.

19. Ejecutar el mantenimiento del software C•CURE 9000 integration option with Morpho BioBridge SSA, incluyendo la instalación y configuración de actualizaciones, paquetes de servicio y parches, así como la resolución de incidencias técnicas a través de un servicio de soporte técnico disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante un período de dos años.

20. Ofrecer una garantía de tres años para cubrir cualquier falla de hardware en los equipos biométricos VisionPass.

21. Garantizar que el Software para enrolamiento multibiométrico, administre de hasta 100,000 usuarios y 5,000 terminales. Además, la base de datos incluida debe ser SQL Compact Edition o Express para efectos de demostración o pruebas, para proyectos en producción debe ser SQL Server con mayor capacidad para aumentar el tiempo de retención de las transacciones y garantizar la operación a largo plazo. Software se debe licenciar al momento de la instalación. Este procedimiento no genera un costo adicional a la entidad.

22. Instalar y configurar la licencia C•CURE 9000 Biometric Reader integration license option for Morpho – (Required for embedded enrollment button). Este procedimiento no genera un costo adicional a la entidad.

23. Entregar el sistema de gestión video completamente programada y funcional con despliegue gráfico en mapas interactivos y usuarios correctamente jerarquizados por operadores, recepción, administración, lo anterior debe poderse ver desde entornos operadores, entornos web y demás. El software debe contar con single sign-on, (SSO) además de permitir el doble factor de autenticación (2FA).

24. El suministro ofrecido debe incluir todos los equipos, licencias y accesorios que sean necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

25. Suministrar las estaciones de trabajo para recepción y para cuarto de seguridad de acuerdo con la ficha técnica.

a. Ficha técnica

C•CURE 9000 Standalone Server Serie L, M, N, P	
Software y hardware recomendados	
Procesador	Intel Core i7 generación actual (3.4 GHz o superior)
Unidades de disco duro	Doble disco: disco principal = 1 TB o superior (tiempo de ejecución 9000); disco secundario = 1 TB o superior (copia de seguridad de datos). Se recomienda el uso de discos SSD.
Velocidad del disco	7,200 r. p. m. o superior
Memoria	16 GB o superior
Tarjeta de red	Puerto de red Gigabit integrado
Unidad de DVD	Recomendada
Tarjeta de video	Subsistema de video integrado (acelerador de video dedicado recomendado cuando se utiliza como estación de trabajo cliente)
Soporte para bases de datos (solo en inglés)	SQL Server 2014 (SP3 o superior) Express (64 bits) SQL Server 2016 Express/Standard/Enterprise SP1 o superior (64 bits) SQL Server 2017 Express (64 bits) SQL Server 2019 Express/Standard/Enterprise (64 bits)
Sistemas operativos compatibles	Windows 10 Professional y Enterprise (versión 1809 o superior) (64 bits) Windows 11 Professional y Enterprise (versión mínima 21H2) Windows Server 2016 SP1 o superior (64 bits) Windows Server 2019 (64 bits) Windows Server 2022 (versión mínima 21H2)
Servidor web	IIS v8.0 o superior para C•CURE Web, C•CURE Go y el servicio web victor Web Service

Nota: Es necesario tener IIS v8.0 en el servidor para soportar C•CURE Web, C•CURE Go o victor Web Service.

26. Ejecutar las fases de diseño de detalle del proyecto, generando la documentación técnica necesaria para la construcción, y entregar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los planos 'as-built' correspondientes, de acuerdo con los estándares establecidos.

27. Ejecutar las siguientes actividades a todos y cada uno de los puntos de acceso de la ANH, descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas y los aquí detallados, así:

a. ACTIVIDADES AJUSTE DE MOLINETES

- Limpieza exterior de los equipos.
- Revisión de conexiones de conectores y fuentes.
- Limpieza y organización de cableado.

b. ACTIVIDADES AJUSTE DE PUERTAS

- Limpieza exterior de los equipos electroimán, botones.
- Revisión de conexiones de conectores y fuentes.
- Limpieza y organización de cableado.

28. Ofrecer los acuerdos de servicio técnico de Software, para la plataforma de Acceso C CURE 9000 y para la plataforma de video VMS Exacq Vision Profesional por una duración de 2 años con la siguiente siguientes características:

- *Hasta tres nuevas versiones por año que le permiten mantener la compatibilidad entre versiones y protegerse de ataques cibernéticos*

- *Actualizaciones periódicas de su sistema*
- *Servicio técnico para su integrador en su nombre para garantizar que el software funcione con los más recientes gestores de cámaras, controladores, codificadores, etc.*
- *Especialistas en brindar apoyo que pueden solucionar con rapidez los problemas del sistema, ya sean equipos, sistemas operativos, bases de datos y equipos periféricos en redes analógicas y de protocolos de Internet (IP).*
- *El soporte Ofrecido debe ser Enhanced, atención 7x24, Soporte telefónico (emergencia) proporcionada para técnicos certificados*
- *El acceso a parches de C CURE y actualizaciones de versiones de software es proporcionó.*

29. Garantizar que cuenta previamente con los certificados y elementos de seguridad y salud en el trabajo requeridos normativamente para la ejecución de los mantenimientos y trabajo en alturas, velando en todo momento por la integridad del personal que realiza los mantenimientos. La Entidad se reserva el derecho de solicitar prueba de estos certificados, antes de iniciar las labores.

30. Presentar un informe a la Entidad detallando y evidenciando el estado de los equipos que fueron atendidos antes y después de efectuado el servicio de mantenimiento preventivo. Se debe incluir en el informe la necesidad o no de reposición de elementos, equipos o dispositivos, realizando la respectiva justificación técnica y detalle de las evidencias de las fallas o el diagnóstico, para el funcionamiento óptimo de cada uno de los elementos que conforman la plataforma.

31. Prestar el servicio de Soporte al CCTV hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive. En ningún caso se podrá tomar un soporte o mantenimiento correctivo que se requiera como la ejecución de un mantenimiento preventivo, éste último es un servicio diferente al mantenimiento correctivo.

32. Atender los requerimientos para el uso y óptimo funcionamiento del CCTV, así como realizar el mantenimiento correctivo siempre que sea necesario, por inconvenientes en los sistemas, equipos o dispositivos del CCTV, con un tiempo de solución de máximo de cuatro (4) horas hábiles.

33. El reporte y atención de requerimientos e incidentes será en modalidad 8x5, sin embargo, en caso de requerirse el Contratista deberá atender la solicitud y brindar atención con prioridad.

34. Contar previamente con las certificaciones que exijan los fabricantes de los elementos asociados al CCTV.

35. Contar previamente con las certificaciones que exijan los fabricantes de los elementos asociados al Sistema de Acceso.

36. Presentar al inicio del contrato el protocolo de servicio y atención de requerimientos e incidentes en la operación del CCTV.

37. Presentar al inicio del contrato el protocolo de servicio y atención de requerimientos e incidentes en la operación del Sistema de Acceso.

38. Garantizar que cuenta previamente con los certificados y elementos de seguridad y salud en el trabajo requeridos normativamente para la ejecución de los mantenimientos y trabajo en alturas, velando en todo momento por la

integridad del personal que realiza los mantenimientos. La Entidad se reserva el derecho de solicitar prueba de estos certificados, antes de iniciar las labores.

39. Adelantar todas las actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas, de los equipos o los dispositivos objeto del servicio y los elementos que lo componen.

40. Entregar una vez realizado el servicio, los sistemas, equipos o dispositivos probados a satisfacción del área responsable funcionalmente (Administrativa) y Técnica (Tecnología), con Visto Bueno del Supervisor.

41. Presentar un informe a la Entidad detallando y evidenciando el estado de los sistemas, equipos o dispositivos que fueron atendidos antes y después de efectuado cada servicio.

42. Entregar las fichas técnicas, facturas y demás documentación asociada a los sistemas, equipos o dispositivos que se instalen con ocasión de las reposiciones o cambios.

43. Especificar las condiciones técnicas de seguridad y privacidad para los datos biométricos y datos personales recolectados. Adicional indicar a la ANH, a través de un documento, qué medidas y privilegios de acceso utiliza para salvaguardar esta información de accesos no autorizados, afectación a la integridad o disponibilidad, así como ante incidentes o ataques informáticos.

44. Cumplir con las normas de seguridad de los datos personales, conforme a la normatividad vigente, ley 1581 de2012.

45. Realizar en caso de que se generen residuos durante los mantenimientos, la disposición final de estos residuos conforme buenas prácticas y normativa vigente. El contratista deberá allegar certificado de la disposición final de los residuos generados por los mantenimientos.

PARÁGRAFO: Toda la información que se genere durante el desarrollo de todas las etapas de ejecución del contrato, al igual que aquella que se entregue al Contratista para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de la ANH.

Por consiguiente, el Contratista y el personal a su servicio deben abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a persona alguna la información que conozcan por razón o con motivo del contrato y emplearla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la prestación de los servicios técnicos materia del mismo.

Toda información que reciba o genere el Contratista se considera confidencial, de manera que divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de la ANH y del Estado en general. En consecuencia, se obliga, y así lo impondrá a sus empleados, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta reserva sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que obtenga o se le proporcione, y se compromete, además, a no ponerla en manos ni a disposición de personas ajenas al contrato o a la ANH.

Disposición final de residuos

1. Realizar en caso de que se generen residuos durante los mantenimientos, la disposición final de estos residuos conforme buenas prácticas y normativa vigente. El contratista deberá allegar certificado de la disposición final de los residuos generados por los mantenimientos.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ANH: Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:

1) Pagar el valor del presente contrato en la forma y oportunidad pactada

2) Realizar el control y vigilancia al desarrollo y ejecución del contrato a través del supervisor

3) Requerir al contratista a través de la supervisión para mantener vigentes las garantías solicitadas en el contrato y durante la vigencia aquí prevista.

4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($596.173.641,47)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que incurra el contratista para la celebración y ejecución del contrato

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Hidrocarburos pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente:

Un solo pago al recibo a satisfacción de la actualización del sistema de seguridad y los equipos activos.

Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes deberán ser cargados en la plataforma SECOP II

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los pagos se deberá contar con el visto bueno del supervisor del Contrato y del ordenador del gasto por parte de la ANH.

PARÁGRAFO TERCERO. La ANH pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la correcta presentación de la factura o documento equivalente, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. Si hay lugar a devolución de una factura o documento equivalente, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago sólo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto se localiza en el departamento de Nariño en inmediaciones del municipio San Juan de Pasto y otros municipios del área de influencia del Complejo Volcánico de Galeras, de conformidad con el Anexo 1- Condiciones Técnicas Básicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN: Este contrato termina cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

1. Por la debida ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y, por consiguiente, una vez cumplido integralmente su objeto.

2. Por vencimiento del término de vigencia, sin que previamente se haya extendido o prorrogado mediante el correspondiente contrato adicional.

3. Por acuerdo recíproco de las partes, expresado también mediante adicional suscrito por los mismos.

4. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

5. Por declaración judicial de nulidad, mediante providencia en firme.

6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula octava del presente contrato, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del contrato;

- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;

- Los pagos efectuados al contratista;

- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;

- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de los amparos de la garantía única, que, con arreglo a la cláusula décima, deben permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos los mismos, estas puedan declararse en paz y a salvo.

PARÁGRAFO: El contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la ANH podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ANH, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe extenderse hasta la liquidación del contrato.	20% del valor total del contrato
Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de Ejecución del Contrato y doce (12) meses más, En todo caso, debe extenderse hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
Calidad de los bienes	Plazo de Ejecución del Contrato y doce (12) meses más, En todo caso, debe extenderse hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA cargará la respectiva garantía, en la plataforma SECOP II para la aprobación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de suscribir adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar o adicionar la garantía, para cubrir el nuevo término y/o nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la ANH.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, el contratista ejecutará el contrato a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con la ANH. El contratista actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la ANH, ni la obligará con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la ANH de cualquier actuación, daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, por causas imputables a su responsabilidad, diligencia o actuaciones o de las de sus dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la ANH en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información

técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANH, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANH, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANH; así mismo, la ANH mantendrá la confidencialidad de la información confidencial del contratista de conformidad con las normas legales vigentes colombianas que apliquen a la materia y la política interna de la ANH sobre protección de datos, confidencialidad, privacidad y manejo de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS: En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la ANH, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y se autoriza a la ANH para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para la Aplicación de Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA ANH por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA pagará a la ANH a título de estimación anticipada de los perjuicios que esta llegare a sufrir, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo tanto, la ANH podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANH con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía constituida. Si este último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales y de caducidad de que tratan los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENA PECUNIARIA: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor del CONTRATISTA y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ANH, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de éste contrato, serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudirá la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANH, quien se podrá reservar las razones que tenga para negar la autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de las establecidas por la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el contratista debe dar aviso inmediato a la ANH y se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por el Ordenador del Gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Rs.017 del 17 de enero de 2017-ANH). El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la ANH y las guías que para este efecto expida la ANH Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. Si la suspensión es por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

De todo lo anterior, EL CONTRATISTA avisará a la respectiva compañía de seguros. Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato y deberá cargar en el SECOP II la modificación de las garantías para la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Los estudios y documentos previos, b) El pliego de condiciones, sus adendas, anexos y formatos. c) La oferta presentada por el contratista d) El informe de verificación y evaluación de las propuestas e) La Resolución de Adjudicación f) Las garantías debidamente constituidas.

CLÁUSULA VEGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, si hay lugar a ello. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.